JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: catorce (14) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Sírvase proveer. RAD. 2021-00053-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA-Corrección Registro Civil
Solicitante:	WILSON ORTIZ SALAZAR
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00053-**00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 465

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 579, el juzgado procede a decretar las pruebas que se consideran pertinentes para este proceso; no obstante lo anterior, y como quiera que en el sub examine no hay pruebas por practicar se procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada una vez se allegue la documental aquí decretada, tal como lo dispone el Art. 278 inciso 3 numeral 2 del C. G. P. que indica:

"... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar..."

Por lo anterior, firme este proveído y allegada la documental, ingrese el mismo a despacho para emitir el correspondiente fallo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por el solicitante y las que de oficio se estimen pertinentes:

1.1. SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES.

DOCUMENTAL: TENER como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de decidir.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.

Líbrese oficio a la Registraduría del Estado Civil de Restrepo Valle a fin de que sirvan allegar a este proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento que obra en el Tomo 6, Folio 531 RCN, del señor **WILSON ORTIZ SALAZAR** y para que haga las manifestaciones resorte de su competencia**.** Para lo anterior se le concede término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente comunicado.

CUARTO: EN FIRME este proveído y una vez allegada la documentación en razón a la prueba decretada de oficio, ingrese el presente proceso a despacho, para proferir sentencia anticipada de conformidad con el Art. 278 inciso 3 numeral 2 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGÛEN VALVERDE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 78

El auto anterior se notifica hoy 22 de septiembre de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6737edadf8788aa8e1dbd0a6930554dd7a80bc8497aa5657e3083d631843717c
Documento generado en 21/09/2021 12:22:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica